

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
CORPORACION DEL CENTRO CARDIOVASCULAR  
DE PUERTO RICO Y DEL CARIBE

CONTRATO DE COMPRA DE MEZCLADOS INTRAVENOSOS

COMPARECEN

**DE LA PRIMERA PARTE: LA CORPORACION DEL CENTRO CARDIOVASCULAR DE PUERTO RICO Y DEL CARIBE**, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lcdo. Javier E. Malavé Rosario, mayor de edad, casado, ejecutivo y vecino de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominada "**LA CORPORACION**".

**DE LA SEGUNDA PARTE: BEST OPTION HEALTHCARE.**, representada por su Directora Ejecutiva, la Sra. Judith Mark Truyol, mayor de edad, casada y vecina de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominado "**LA SEGUNDA PARTE**".



EXPONEN

-----**PRIMERO:** Que el Artículo 3, Inciso K de la Ley Número 51 del 30 de junio de 1986, según enmendada concede a **LA CORPORACION** la facultad para negociar y otorgar toda clase de Contratos.

-----**SEGUNDO:** Que **LA SEGUNDA PARTE** es una corporación privada que realiza negocios en Puerto Rico para la prestación de servicios relacionados con mezclados de medicamentos, entre ellos los mezclados intravenosos.

-----**TERCERO:** Que **LA CORPORACION** desea tener disponible estos productos especializados en todas las presentaciones disponibles en el mercado por lo cual solicitó propuestas para la adquisición de los mismos a **LA SEGUNDA PARTE** y la misma resultó agraciada para el medicamento Cytovene.

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

**Primera:** **LA SEGUNDA PARTE** proveerá el medicamento intravenoso premezclado Cytovene, según los términos y condiciones establecidos en la propuesta, que se hace formar parte de este contrato como Anejo A, y según las cláusulas y condiciones de este Contrato.

**Segunda:** **LA SEGUNDA PARTE** facturará por el servicio de preparación del medicamento y la entrega del mismo de acuerdo a los términos de la propuesta que se aneja. Los servicios objeto de este contrato serán pagados con cargo a la Cuenta Número 15300-36411, hasta un máximo de

\$100,000.00 anuales.

Two handwritten signatures in black ink, one above the other, located at the bottom of the page. The top signature is more stylized, while the bottom one is more legible.

**Tercera: LA SEGUNDA PARTE** presentará factura detallada por los suplidos entregados la cual deberá ser certificada por el Administrador de Servicios Farmacéuticos.

**Cuarta: LA CORPORACIÓN** se compromete a pagar cada factura en un plazo de treinta (30) días laborables a partir del momento del recibo de la misma certificada en el Area de Finanzas.

**Quinta:** La negligencia o abandono de sus deberes, así como la conducta impropia de **LA SEGUNDA PARTE** en o fuera de sus gestiones oficiales constituirá causa suficiente para dar por terminado este Contrato inmediatamente, sin necesidad de notificación previa.

**Sexta: LA CORPORACION** cancelará automáticamente este contrato de no tener la documentación requerida y vigente.

**Séptima: LA SEGUNDA PARTE** certifica que al momento de suscribir este Contrato ha rendido su planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a este Contrato y que no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico; o se encuentra acogido a un plan de pago, con cuyos términos está cumpliendo. Expresamente reconoce que ésta es una obligación esencial del presente Contrato, y que de no ser correcta en todo o en parte esta certificación, será causa suficiente para que **LA CORPORACION** pueda dejar sin efecto el mismo y estará obligado a reintegrar toda suma de dinero recibida bajo los términos de este contrato. **LA SEGUNDA PARTE** manifiesta haber recibido copia del, Boletín Administrativo Número OE-1994-29 y del memorando Circular Número 07-93 del 8 de marzo de 1993, promulgado por el Secretario de la Gobernación y se compromete a cumplir todo lo requerido en ella, particularmente en cuanto a su deber de requerir que todo subcontratista certifique que tampoco adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**Octava: LA SEGUNDA PARTE** conviene y acepta que la prestación de sus servicios estará sujeta en todo momento a la dirección y control que **LA CORPORACION** ejerza por medio de su Director(a) Ejecutivo(a) o la persona que éste designe.

**Novena:** Este Contrato integra el acuerdo completo entre las partes. No se hicieron representaciones distintas a las expresadas en este acuerdo. Ningún agente, empleado u otro representante de cualquiera de las dos partes está autorizado a alterar los términos del Contrato, a menos que se haga por escrito y sea firmado por un oficial ejecutivo autorizado por **LAS PARTES**.

**Décima:** El que una de **LAS PARTES** no tome acción u objete la conducta de la otra que esté en violación de los términos del Contrato, no se entenderá como una aceptación de esta acción ni como una aceptación de acciones futuras o conducta impropia.

**Décima Primera:** Todas las comunicaciones escritas pertinentes a este Contrato se entregarán personalmente o se enviarán a través del Correo Federal a las siguientes direcciones:

1. Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe,  
Entrada Principal Centro Médico, Ave. Américo Miranda, Río  
Piedras, Puerto Rico o PO Box 366528, San Juan, Puerto Rico  
00936-6528
2. Best Option Healthcare, 359, Ave. De Diego, Suite 201, San Juan,  
PR 00909

**Décima Segunda:** Este Contrato estará vigente desde las firmas de ambas partes y hasta el 30 de junio de 2013, sujeto a disponibilidad de fondos presupuestarios.

**Décima Tercera:** **LA CORPORACION** se reserva el derecho de contratar los servicios objeto de este contrato con otra compañía mientras exista un conflicto huelgario de los empleados de **LA SEGUNDA PARTE** o por cualquier otra circunstancia imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, o fuerza mayor que interrumpa la operación normal de sus obligaciones bajo este contrato. Mientras prevalezca esta situación, la Corporación retendrá el pago por los servicios correspondientes a dicho período. Si la situación se prolonga por treinta (30) días o más, **LA CORPORACION** se reserva el derecho de declarar resuelto el contrato.

**Décima Cuarta:** La relación contractual entre **LAS PARTES** no confiere a los empleados de **LA SEGUNDA PARTE** los privilegios y beneficios que disfrutaran los empleados de **LA CORPORACION**.

**Décima Quinta:** Este Contrato podrá ser terminado por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita a la dirección oficial de la otra parte con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación propuesta. De surgir esta situación se realizará una auditoría de los trabajos realizados hasta el momento para determinar los ajustes económicos que sean necesarios.

**Décima Sexta:** **LA CORPORACION** no se responsabiliza por el pago de servicios prestados con anterioridad a la firma y fecha de efectividad del contrato. **LA SEGUNDA PARTE** no podrá continuar prestando sus servicios a partir de la fecha de expiración del contrato, excepto si la vigencia del mismo se extiende mediante enmienda firmada por ambas partes. **LA CORPORACION** no pagará por servicios prestados en violación a este Cláusula ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición, lo estará haciendo sin autorización alguna.

**Décima Séptima:** **LAS PARTES** hacen constar que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva o de **LA CORPORACION** o algún miembro de su unidad familiar tiene directa o indirectamente interés pecuniario en las ganancias o beneficios producto de este Contrato.

**Décima Octava: LA SEGUNDA PARTE** se compromete a no discriminar en la prestación de estos servicios por razón de ideología política, de raza, condición social, sexo, nacionalidad, edad o impedimento físico.

**Décima Novena:** La validez, interpretación y ejecución de este Contrato estará sujeta a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**Vigésima: LA SEGUNDA PARTE** certifica que recibió copia de la Ley de Ética Gubernamental y sus enmiendas, que entiende su contenido, que reconoce las limitaciones impuestas en la misma y que cumplirá con la misma a cabalidad. Certifica además, que al momento de la firma de este contrato no tiene impedimento alguno que conlija con la Ley de Ética y que de surgir alguno durante la vigencia de este contrato esto será causa suficiente para dar por terminado este acuerdo automáticamente.

**Vigésima Primera: LA SEGUNDA PARTE** certifica que al momento de otorgar este contrato ha pagado las contribuciones de seguro por desempleo, incapacidad temporal y seguro social para chóferes (si aplican) o que se encuentra acogida a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo.

**Vigésima Segunda: LA SEGUNDA PARTE** se obliga a mantener absoluta confidencialidad en cuanto a la información a la que tenga acceso. Asimismo, todos los informes, estudios o cualquier documento que produzca **LA SEGUNDA PARTE** en relación con los servicios objeto de este contrato, serán propiedad de **LA CORPORACION. LA SEGUNDA PARTE** no podrá utilizar dichos documentos para propósitos ajenos a **LA CORPORACION.**

**Vigésima Tercera: LA SEGUNDA PARTE** se compromete a cumplir con la política pública sobre Hostigamiento Sexual del Estado Libre Asociado de Puerto Rico so pena de nulidad.

**Vigésima Cuarta: LA SEGUNDA PARTE** se compromete a no divulgar información relacionada a los expedientes clínicos de los pacientes de **LA CORPORACION** y cumplir con la reglamentación establecida por HIPAA (Health Insurances Portability and Accountability Act of 1996).

**Vigésima Quinta: LA SEGUNDA PARTE** se compromete a cumplir con las regulaciones establecida por Medicare e HIPAA en cuanto a fraude y abuso. A los efectos, certifica haber recibido copia del folleto de cumplimiento corporativo que se utiliza en **LA CORPORACION.**

**Vigésima Sexta:** Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

**Vigésima Séptima:** Si cualquier parte de este Contrato fuera declarada inválida o nula por un Tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes cláusulas del Contrato. Su efecto se limitará a la cláusula o parte de la cláusula en particular que se declare nula o inválida.

**Vigésima Octava:** La parte contratada reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la agencia, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la agencia todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en la agencia al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.

La parte contratada representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En contratos con sociedades o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. La parte contratada evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

La parte contratada reconoce el poder de fiscalización del jefe de la agencia en relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender el jefe de la agencia que existen o han surgido intereses adversos para con la parte contratada le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término la parte contratada podrá solicitar una reunión a dicho jefe de agencia para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida este contrato quedará resuelto.

**Vigésima Novena:** Por virtud de lo dispuesto en la Sección 1143 de la Ley 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, le será retenido a **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** el siete por ciento (7%) de los pagos recibidos por virtud de los ingresos que genere bajo este Contrato. Disponiéndose que dicho porcentaje de retención no será aplicable a los primeros \$1,500.00 durante el año natural a **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS**.

Este nuevo requisito es efectivo para todo pago realizado después del 30 de junio de 2002 sin importar cuando se rindieron los servicios.

Toda persona (jurídica o natural) que como parte de su operación rutinaria de negocio en Puerto Rico, haga pagos a otra persona por servicios prestados en Puerto Rico, deberá deducir y retener siete por ciento (7%) de la cantidad pagada. El Secretario de Hacienda, por medio de Reglamentación, podrá relevar (parcial o totalmente) al agente pagador de hacer la retención a industrias en ciertas categorías.

Se concederán dispensas totales a individuos y a corporaciones que sean negocios nuevos y estén dentro de sus primeros tres años de operaciones. Se eliminan las dispensas regulares a individuos, la retención en estos casos será de 7% a menos que sean negocios nuevos. Las corporaciones que estén al día en el pago de contribuciones podrán reclamar una dispensa para que su retención sea de un 3%. Tanto el individuo como la corporación deben de solicitar a Hacienda el Certificado de Relevo, copia del cual deber ser entregado a **LA CORPORACIÓN**. Este Certificado será válido por el año calendario que termina el 31 de diciembre de 2012. Subsiguientemente, se deberá obtener un nuevo Certificado por cada año calendario.

**Trigésima: LA SEGUNDA PARTE** certifica que a la firma del presente contrato, no tiene en proceso ningún litigio contra ninguna agencia del Gobierno.

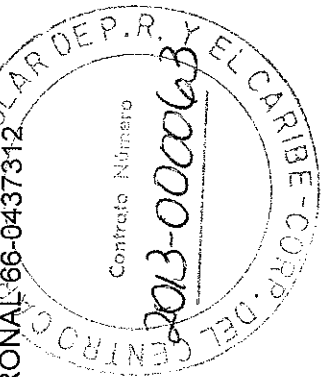
**Trigésima Primera: LA SEGUNDA PARTE** se compromete a reconocer su responsabilidad de participar activamente en el Plan de Contingencia de **LA CORPORACION** en situaciones de emergencia a través del Plan de Contingencia del departamento para el cual presta sus funciones. Estas emergencias pueden ser tanto naturales; como son, pero no se limitan; a las inclemencias del tiempo; (tormentas, inundaciones, etc.) como operacionales; como son, pero no se limitan; a paros, huelgas o cualquier otra emergencia decretada por el Director Ejecutivo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, **LAS PARTES** firman el presente Contrato, en San Juan, Puerto Rico, hoy *diez y siete* de *Julio* de 2012.

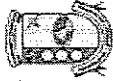
*[Handwritten signature]*

JAVIER EL MALAVE ROSARIO, MHSA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CENTRO CARDIOVASCULAR DE PR Y DEL CARIBE  
SS PATRONAL 66-0437312

*[Handwritten signature]*  
JUDITH MARK TRUYOL, MHSA  
BEST OPTION HEALTHCARE  
S.S. PATRONAL 660-499131



*[Faint background text from the reverse side of the page, including 'LA COMISIÓN DE...']*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Commonwealth of Puerto Rico  
**OFICINA DEL CONTRALOR**  
Office of the Comptroller  
San Juan, Puerto Rico

21912013-000063152828

**CERTIFICACION**  
CERTIFICATION

SOBRE OTORGAMIENTO DE CONTRATO, ESCRITURA O DOCUMENTO RELACIONADO.  
REGARDING THE EXECUTION OF CONTRACTS, DEEDS AND OTHER RELATED DOCUMENT



[1] Código de Entidad 2191  
Entity Code

[2] Número de Contrato 2013-000063  
Contract Number

[3] Fecha de Otorgamiento (dd/mm/aa) 01/07/12  
Date of execution (dd/mm/yy)

[4] Cuantía Total \$ 100,000.00  
Total amount

[5] Cuentas 1530036411  
Accounts

[6] Código del Tipo de Contrato 3 - COMPRA DE MATERIALES, MEDICINAS Y COMBUSTIBLE  
Contract Type Code

[7] Exento 0 No Exento \_\_\_\_\_  
Exempt

[8] Orden (Aprobación o dispensa de algún organismo del Gobierno) \_\_\_\_\_  
Authorization or waiver from another government entity

[9] Vigencia desde (dd/mm/aa) 01/07/12 hasta (dd/mm/aa) 30/06/13  
Effective date from (dd/mm/yy) to (dd/mm/yy)

[10] Seguro Social Personal o Patronal 660-49-9131  
Social Security Number

[11] Contratista(s) BEST OPTION HEALTHCARE  
(Contractor)

[12] Representante(s) de la(s) Entidad(es) Gubernamental(es) JAVIER E. MALAVE ROSARIO  
(Government Representative(s))

La presente certificación es en cumplimiento con Carta Circular promulgada por el Contralor de Puerto Rico. Esta no debe ser remitida a la Oficina del Contralor y debe archivarse en el expediente del Contrato.  
(This certification is in compliance with the instructions issued by the Comptroller of Puerto Rico. This document should not be remitted to the Office of the Comptroller, and must be filed with the contract).

El suscrito certifica haber otorgado hoy el contrato descrito en este documento y está de acuerdo con la información provista.

The undersigned, certifies that the contract described in this document was executed on this date and agrees with the above information.

[13] En (ciudad) SAN JUAN, Puerto Rico, hoy (dd/mm/aa) 01/07/12  
in (city), Puerto Rico, today (dd/mm/yy)

[14] Firma Funcionario G ubernamental:  
Signature of the Government Officer:

Firma (Signature) \_\_\_\_\_  
JAVIER E. MALAVE ROSARIO  
Letra de molde (print)

\* Ver INSTRUCCIONES GENERALES PARA COMPLETAR LA INFORMACIÓN (form)